

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.028A- 2021

ARRENDADOR:	Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín
ARRENDATARIO:	ESTEBAN AYALA ALVAREZ
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1.018.427.462
CANON:	\$299.888 (\$74.972 mensual por máquina instalada, incluidos servicios públicos)
OBJETO:	Arrendamiento de espacios universitarios para la ubicación por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa de cuatro (4) máquinas dispensadoras de productos alimenticios y bebidas refrigeradas, ubicadas en el bloque 41 y el bloque 57 del Campus El Volador.
VALOR TOTAL PRESUPUESTADO:	Hasta \$ 3.598.656
FECHA DE INICIO:	Con la suscripción del acta de Inicio
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 de julio de 2022

Entre los suscritos a saber: por una parte, **JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.260.807**, actuando en su calidad de Director de Servicios Compartidos de la **Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín**, nombrada mediante Resolución No. M.VS-0249 del 14 de febrero de 2017, expedida por la Vicerrectoría de Sede, posesionado mediante acta No. 0142 del 15 de febrero de 2017, delegado para suscribir el presente contrato de arrendamiento de conformidad con la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, artículo 13 numeral 12 (Manual de Convenios y Contratos), quien para los efectos del presente instrumento obra en nombre de la **Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín**, ente universitario autónomo, del orden nacional, entidad de derecho público, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 66 de 1867 y con personería jurídica que deriva de la Ley 68 de 1935, con NIT **899.999.063-3** y que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; y por la otra **ESTEBAN AYALA ALVAREZ**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. **1.018.427.462**, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: ---- **a)** Que el Director de Bienestar Universitario, mediante oficio del **M.DBU-0055-21** del 23 de julio de 2021, solicita acordar las nuevas condiciones para el contrato de arrendamiento con **ESTEBAN AYALA ALVAREZ**. **b)** **EL ARRENDATARIO**, después de tener suficiente ilustración sobre los detalles de este arrendamiento, declara que está en condiciones de cumplir con los compromisos que adquiere **c)** Que el Director de Servicios Compartidos de la Sede, acepta e imparte aprobación al presente contrato. **d)** Que el presente contrato de arrendamiento se sujeta íntegramente a

las disposiciones contenidas en el Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 del 2014 y en lo no regulado, por la normativa civil y comercial colombiana y se rige por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA. OBJETO: Arrendamiento de espacios universitarios para la ubicación por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa de cuatro (4) máquinas dispensadoras de productos alimenticios y bebidas refrigeradas, ubicadas en el bloque 41 y el bloque 57 del Campus El Volador. -----

SEGUNDA. UBICACIÓN Y LINDEROS: Los espacios físicos objeto de arrendamiento se relacionan a continuación: en el campus El Volador, bloque 41, entrada principal Biblioteca F Gómez una (1) máquina dispensadora de café y una (1) máquina dispensadora de alimentos; en el bloque 57, entrada al polideportivo, una (1) máquina dispensadora de café y una (1) máquina dispensadora de alimentos. -----

TERCERA. CANON: El canon de arrendamiento será el equivalente a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L (\$299.888)** mensuales, correspondiente a **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML (\$74.972 ML)** mensuales por cada máquina que se encuentre efectivamente instalada y prestando su servicio a la comunidad universitaria. **EL ARRENDATARIO** pagará el canon de arrendamiento anticipadamente consignando en la Cuenta Corriente No. 0970375487-1 de Bancolombia a nombre de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mensualidad durante la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO I: El primer canon mensual se cancelará dentro de los diez (10) primeros días calendario, siguientes a la firma del acta de inicio del contrato. En todo caso, **EL ARRENDATARIO** podrá estar exento de pago en los periodos de anormalidad académica por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando así esté señalado expresamente por el competente y se encuentra a paz y salvo por todo concepto con **LA UNIVERSIDAD**.

PARÁGRAFO II: Dentro del canon de arrendamiento está incluido el consumo de energía de la máquina dispensadora. **PARÁGRAFO III.** La Dirección de Bienestar Universitario de Sede podrá autorizar un descuento o exoneración total en el canon de arrendamiento en los periodos de terminación del periodo académico y/o en los que se aprecie una disminución de personas en el campus, previa solicitud de **EL ARRENDATARIO** y concepto favorable del supervisor y/o interventor, siempre y cuando **EL ARRENDATARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LA UNIVERSIDAD**. -----

CUARTA. DURACIÓN: La duración del presente contrato es a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de julio de 2022. **PARÁGRAFO I:** teniendo en cuenta las restricciones adoptadas por la pandemia Covid - 19, las partes acuerdan que el acta de inicio se suscribirá una vez las medidas adoptadas permitan la ejecución del contrato de arrendamiento, previa comunicación por parte de **LA UNIVERSIDAD**. **PARÁGRAFO II:** Para la entrega de cada espacio físico, se elaborará un acta por cada máquina dispensadora de alimentos que se ponga en funcionamiento, en la que se debe señalar la ubicación de la máquina dispensadora y la fecha en la cual comience a prestar servicio. Para la restitución se elaborará un acta que será firmada por **EL ARRENDATARIO** y por el supervisor y/o interventor asignado por **LA UNIVERSIDAD**. **PARÁGRAFO III:** **EL ARRENDATARIO** no podrá hacer uso de ningún espacio comercial hasta tanto no se suscriba el acta de inicio para cada uno de los espacios objeto de arrendamiento. **PARÁGRAFO IV:** Si **EL ARRENDATARIO** decide dejar elementos dentro de los espacios objeto de arrendamiento durante el lapso de tiempo que transcurre desde el momento de suscripción del contrato y de suscripción del acta de inicio, será por su cuenta y riesgo. Por consiguiente, las partes acuerdan desde ya que **LA UNIVERSIDAD** no responderá por pérdida, hurto o deterioro de dichos elementos. **PARÁGRAFO V:** Una vez terminado el plazo del contrato sin que se haya autorizado prórroga expresamente, **EL ARRENDATARIO** queda obligado a restituir los espacios objeto de arrendamiento a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de

terminación del mismo, sin que **LA UNIVERSIDAD** efectúe ningún requerimiento escrito o verbal a **EL ARRENDATARIO**. -----

QUINTA. CESIÓN Y SUBARRIENDO: **EL ARRENDATARIO** no podrá ceder ni subarrendar los espacios físicos arrendados a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento escrito de **LA UNIVERSIDAD**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión y subarriendo. En el evento que esto suceda, **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado válidamente el contrato de arrendamiento de forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor de **EL ARRENDATARIO** y podrá exigir la devolución de los espacios arrendados sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. -----

SEXTA. DESTINACIÓN: **EL ARRENDATARIO**, durante la vigencia del contrato, destinará los espacios arrendados única y exclusivamente para la ubicación y operación de las máquinas dispensadoras. No destinará los espacios arrendados para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. A su vez, **EL ARRENDATARIO** se obliga a no usar los espacios arrendados para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas ni para ninguna actividad que no tenga relación con la descrita en la cláusula primera del presente contrato. **EL ARRENDATARIO** faculta a **LA UNIVERSIDAD** para que, directamente o a través de personas debidamente autorizados, visiten los espacios arrendados para verificar el cumplimiento de las obligaciones de **EL ARRENDATARIO**. -----

SÉPTIMA. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE EL ARRENDATARIO: 1) **OBLIGACIONES:** a) Pagar cumplidamente el canon de arrendamiento estipulado en la cláusula tercera del presente contrato. b) **LA UNIVERSIDAD** no asume ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasione a las máquinas dispensadoras. En consecuencia, las indemnizaciones y costos que se originen o produzcan por accidente de cualquier naturaleza, serán a cargo exclusivamente de **EL ARRENDATARIO** directa o indirectamente de las máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas. c) **EL ARRENDATARIO** se compromete a permitir las visitas y/o revisión de los productos, que solicite el interventor del contrato en cualquier momento para verificar las fechas de vencimiento de los productos. d) Restituir el espacio físico a la terminación del contrato. e) No ser responsable fiscalmente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000. f) Teniendo en cuenta la contingencia actual generada por la pandemia Covid-19, en caso de considerarse necesario al momento de ejecución del contrato de arrendamiento, **EL ARRENDATARIO** se compromete a contar con todas los permisos y protocolos de bioseguridad exigidos por los gobiernos nacional, departamental, municipal y por la Universidad Nacional de Colombia, necesarios para la adecuada prestación del servicio. g) Verificar que las personas naturales que vinculen para ejecutar las actividades del presente contrato de arrendamiento, no estén reportadas en el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes de la Policía Nacional de Colombia, en los términos de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019 y demás normativa aplicable. **PARÁGRAFO I:** Si durante la ejecución del contrato de arrendamiento **EL ARRENDATARIO** identifica que alguna de las personas vinculadas para cumplir con las obligaciones adquiridas con **LA UNIVERSIDAD**, está reportada en el registro mencionado en la presente cláusula; el contratista, por su cuenta y riesgo, tomará las medidas necesarias para evitar que se incumpla con los mandatos establecidos en la Ley 1918 de 2018 y del Decreto 753 de 2019 **PARÁGRAFO II:** Si el plazo de ejecución de la orden contractual es igual o superior a cuatro (4) meses, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1918 de 2018, **EL ARRENDATARIO** se compromete a verificar y actualizar el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes cada cuatro (4) meses contados a partir del inicio de ejecución de la orden contractual ---**II) PROHIBICIONES.** a) Cambiar la destinación de los espacios físicos de este contrato. b) Ceder o subarrendar, parcial o totalmente, loa espacio objeto de

arrendamiento. **c)** Guardar o mantener en los espacios físicos arrendados artículos, elementos o equipos utilizados por cualquier vendedor no autorizado para expender sus productos dentro de **LA UNIVERSIDAD**. **d)** Guardar o mantener en los espacios físicos arrendados sustancias explosivas, drogas, estupefacientes o elementos perjudiciales para la conservación, higiene y seguridad tanto de las personas como de las cosas. **e)** Expende cervezas, licores o cualquiera otra clase de bebida embriagante, drogas o estupefacientes, o cualquier otro producto prohibido por la ley o normas institucionales, o permitir su consumo. **f)** Utilizar espacios que no hagan parte de los espacios físicos objeto del arrendamiento. **g)** Vender, comercializar o trazar productos de tabaco y sus derivados, en cualquiera de sus presentaciones, por unidad de cigarrillos o en cajetillas. **h)** Servir alimentos calientes en materiales plásticos como vasos, platos y recipientes en general, que contengan Bisfenol A – BPA, es decir, están prohibidos los plásticos con los códigos de identificación: 3-PVC y V (Policloruro de vinilo) y 6-PS (Poliestireno). -----

OCTAVA CALIDAD DE EL ARRENDATARIO: El presente contrato es *intuitu personae*, es decir, se celebra en virtud de las calidades mostradas por **EL ARRENDATARIO**, por lo cual, en caso de fallecimiento o disolución de **EL ARRENDATARIO**, el contrato termina *ipso facto* y ninguna persona podrá alegar derecho alguno sobre la relación contractual aquí prevista. **NOVENA.**

REPARACIONES Y MEJORAS: Los daños que se ocasionen a los espacios arrendados por **EL ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por **EL ARRENDATARIO**. En todo caso, **EL ARRENDATARIO** se obliga a restituir los espacios físicos en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas de los espacios físicos estarán a cargo de **EL ARRENDATARIO**. **PARÁGRAFO I: EL ARRENDATARIO** se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase a los espacios físicos sin permiso previo y escrito de **LA UNIVERSIDAD**. Las mejoras a los espacios físicos serán de su propietario y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna a **EL ARRENDATARIO** por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que **LA UNIVERSIDAD** lo exija por escrito, a lo que **EL ARRENDATARIO** accederá inmediatamente y a su costa, dejando los espacios físicos en el mismo buen estado en que los recibió por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

PARÁGRAFO II: En el evento de autorizarse modificaciones y mejoras a las instalaciones, estas serán realizadas de acuerdo con el proyecto arquitectónico presentado, con la aprobación de la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Físico de **LA UNIVERSIDAD** o quien haga sus veces. Las que se realicen en contravención a lo aquí estipulado quedarán de propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, sin necesidad de indemnización o contraprestación alguna. **PARÁGRAFO III: EL ARRENDATARIO** renuncia a cualquier derecho de retención que pudiera alegar por razón de las mejoras hechas, así como también renuncia a cualquier reconocimiento económico por el posicionamiento de los espacios comerciales (*Good Will*) y/o reconocimiento de primas comerciales. **PARÁGRAFO IV:** En todo caso, serán de propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, las reparaciones y/o mejoras que se encuentren y/o instalen y que queden empotradas en el espacio físico y que, de ser retiradas, afecten física y estéticamente el edificio. **PARÁGRAFO V:** Si las autoridades universitarias, municipales, departamentales y/o nacionales de higiene exigieran modificaciones a los implementos y/o equipos instalados por **EL ARRENDATARIO**; este quedará obligado a efectuarlas dentro de los plazos perentorios que le señalen, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que contemple este contrato. -----

DÉCIMA. SEGURIDAD Y RIESGOS: **EL ARRENDATARIO** está de acuerdo con que **LA UNIVERSIDAD** no tiene ninguna responsabilidad hacia el por el cierre de la misma originado por cualquier motivo, tales como ocurrencia de siniestros, extorsiones, tomas, etc., de que sea víctima; por lo que **EL ARRENDATARIO** asume bajo su propia responsabilidad estos riesgos y los perjuicios que ello le pudiere ocasionar. Igualmente, **LA UNIVERSIDAD** no se hace responsable por la pérdida o hurto de bienes o de daños que pueda sufrir **EL ARRENDATARIO**

o sus empleados por parte de personas ajenas a esta o causados por personas que tengan alguna vinculación o hagan parte de esta, incluso pertenecientes a la misma comunidad universitaria.-----

DÉCIMA PRIMERA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: LA UNIVERSIDAD podrá declarar el incumplimiento y terminar de manera unilateral y anticipadamente el presente contrato mediante resolución motivada de la Dirección de Servicios Compartidos o quien haga sus veces, para lo cual se dará aviso escrito a **EL ARRENDATARIO** con diez (10) días calendario de anticipación a la entrega de los espacios, cuando se presente una de las siguientes causales:-----

- a) Violación por parte de **EL ARRENDATARIO** de cualquier norma legal, reglamento, estatuto, resolución de **LA UNIVERSIDAD**.-----
- b) Utilización por parte de terceros del espacio arrendado o su destinación para una actividad diferente a la indicada en la cláusula sexta.-----
- c) Incumplimiento en el pago de dos (2) cánones consecutivos por parte de **EL ARRENDATARIO** que se establecen en el presente contrato.-----
- d) Evaluación insatisfactoria del servicio prestado por **EL ARRENDATARIO** de acuerdo con el sistema que adopte **LA UNIVERSIDAD**.-----

LA UNIVERSIDAD dará por terminado *ipso facto* el presente contrato y exigirá la entrega de los espacios físicos, así como el pago de la cláusula penal, sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley, a los cuales **EL ARRENDATARIO** con la suscripción del presente documento renuncia expresamente. **PARÁGRAFO I:** De las evaluaciones del servicio que realice el supervisor y/o interventor, dejará constancia de la conveniencia institucional en la continuidad del servicio, teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDATARIO** y de todas las condiciones pactadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO II:** De encontrar el supervisor y/o interventor que alguna(s) estipulación(es) contractual(es) ha(n) sido incumplida(s) por **EL ARRENDATARIO**, seguirá el siguiente procedimiento: a) Notificará a **EL ARRENDATARIO** las condiciones que debe modificar y/o cumplir, otorgándole plazo para subsanarlas y/o cumplirlas b) De no cumplirlas dentro del plazo otorgado por el supervisor y/o interventor, éste elaborará informe dirigido al Director de Servicios Compartidos o quien haga sus veces, con copia a **EL ARRENDATARIO** y a la Oficina Jurídica de la Sede, recomendando la continuidad o terminación del contrato c) Con el informe que presente el supervisor y/o interventor en caso de que recomiende terminación, la Oficina Jurídica proyectará resolución que declare el incumplimiento y la cual será suscrita por el Director de Servicios Compartidos o quien haga sus veces y ordenará hacer efectivo el valor de la cláusula penal pecuniaria. Dicho documento prestará mérito ejecutivo contra **EL ARRENDATARIO**.-----

DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de que **EL ARRENDATARIO** incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, **LA UNIVERSIDAD**, mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo, podrá imponerle multas sucesivas diarias equivalentes cada una al cero punto cero uno por ciento (0,01%) del valor contractual de la obligación o parte incumplida, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en el artículo 83 del *Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia* y demás normativa que lo complementa, adición, reglamento o remplace. Las multas deberán ser canceladas en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, sin perjuicio de que **LA UNIVERSIDAD** pueda hacer efectiva la obligación por jurisdicción coactiva sin necesidades de constituirlo en mora o efectuar requerimiento alguno.-----

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se señala a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato, que podrá hacerse efectiva directamente por **LA UNIVERSIDAD**, previa expedición de

resolución motivada, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **EL ARRENDATARIO** y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba **LA UNIVERSIDAD** por incumplimiento. **PARÁGRAFO I:** La resolución que declare el incumplimiento, en cuanto ordene hacer efectivo el valor de la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **EL ARRENDATARIO**. **PARÁGRAFO II:** El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en el artículo 84 del *Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia* y demás normativa que lo complementa, adicione, reglamente o remplace. -----

DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN Y RESTITUCIÓN ANTICIPADA: -----

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando no existan saldos por pagar. ----
- b) **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado el presente contrato una vez establecido el incumplimiento de las obligaciones asumidas. -----
- c) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita enviada a la otra, con un (1) mes de antelación a la fecha que se deba producir la terminación, sin que por este motivo se genere obligación de reparar perjuicios o realizar indemnizaciones de ninguna naturaleza por la no renovación. -----
- d) Cuando **LA UNIVERSIDAD** requiera uno o varios espacios objeto de arrendamiento para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación, sin que por este motivo se genere obligación de reparar perjuicios o realizar indemnizaciones de ninguna naturaleza a **EL ARRENDATARIO**.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL: La(s) persona(s) que labore(n) en actividades relacionadas con las máquinas ubicadas en los espacios comerciales o espacios objeto de arrendamiento no tendrá(n) ningún vínculo ni relación laboral con **LA UNIVERSIDAD**. El valor de los salarios y toda clase de prestaciones sociales que se puedan generar a favor de cualquier persona relacionada con el servicio y/o actividad que desarrolla **EL ARRENDATARIO** en las instalaciones de **LA UNIVERSIDAD**, serán en todo caso por cuenta y riesgo de **EL ARRENDATARIO**. -----

DÉCIMA SEXTA. ENTREGA: Con la suscripción del acta de inicio del contrato **EL ARRENDATARIO** declara que ha recibido los espacios físicos materia de este contrato en perfecto estado de servicio y que en el mismo estado los devolverá a **LA UNIVERSIDAD** a la expiración del arrendamiento, salvo el deterioro procedente del uso legítimo. **PARÁGRAFO:** Tanto para la entrega como para la restitución de los espacios físicos se elaborará un acta que será firmada por **EL ARRENDATARIO** y el supervisor y/o interventor. -----

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: **LA UNIVERSIDAD** ejercerá la supervisión y control sobre el desarrollo y cumplimiento del presente contrato a través un interventor y/o supervisor designado por el Director de Servicios Compartidos o quien haga sus veces, previa instrucción del señor Vicerrector, mediante acta, la cual hará parte integral del presente contrato. EL interventor y/o supervisor deberá ejercer las funciones de conformidad con la Resolución de Rectoría No 1551 de 2014, artículos 92 Y 93, las normas que la deroguen o modifiquen y aquellas tareas específicas establecidas contractualmente que sean propias de la naturaleza del objeto. -----

DÉCIMA OCTAVA. INSPECCIONES: **EL ARRENDATARIO**, permitirá en cualquier tiempo las visitas de inspección que **LA UNIVERSIDAD** tenga a bien realizar, tanto para constatar el estado de los espacios físicos, como para verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por **EL ARRENDATARIO**. -----

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL ARRENDATARIO**, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse dentro de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses determinados en la ley, que le impida la celebración del presente contrato con **LA UNIVERSIDAD**. -----

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL ARRENDATARIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación,

prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverá acudiendo a lo previsto en la ley para estos casos. -----

VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio del contrato. **PARAGRAFO:** Una vez legalizado el presente contrato, la División de Contratación y Gestión de Bienes procederá a su publicación en el sitio web de **LA UNIVERSIDAD**. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, se entenderá como domicilio contractual la ciudad de Medellín. **EL ARRENDATARIO** recibirá notificaciones en la dirección: Transversal 5# 75 D - 124 Bloque 13 -309, Medellín, móvil 315 325 9473 y al correo electrónico estebanayala11@hotmail.com. **LA UNIVERSIDAD** recibirá notificación en la dirección: Carrera 65 N. 59ª-110 Bloque 42, Medellín, teléfono 4309545 y al correo electrónico bienysum_med@unal.edu.co. -----

VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS: Hace parte integral del contrato: a) Acta mediante la cual se nombra el supervisor y/o interventor. b) Acta de inicio del contrato.

Para constancia se firma en Medellín por **LA UNIVERSIDAD** el día 3 DE AGOSTO DE 2021 y por **EL ARRENDATARIO** el día 11 DE AGOSTO DE 2021

LA UNIVERSIDAD,

EL ARRENDATARIO,

Original firmado por

Original firmado por

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO
Director de Servicios Compartidos
Universidad Nacional de Colombia
Sede Medellín

ESTEBAN AYALA ÁLVAREZ
C.C. 1.018.427.462

Original firmado por

EDUIN LEONARDO VELÁSQUEZ LONDOÑO
Jefe
Unidad de Gestión Administrativa y de Servicios
Universidad Nacional de Colombia
Sede Medellín

Bicentenario 2020